

4619

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

**MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Valparaíso,

30 NOV. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública N° 3677 recepcionada a través de la plataforma web de la Institución con fecha 20 de Noviembre de 2012, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 20 de Noviembre de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de acceso a información pública (Ley N° 20.285), por parte de doña **PAMELA ZAPATA A.**, relativa a *"Consulta el motivo del retiro del empadronamiento de jardín Mio Bambino ubicado en Quilpué, me urge mucho el tema ya que matriculé a mi hija debido a que estaba empadronado y resulta que ahora me entero que no es así"*.

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

3.- Que, en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por la solicitante:

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** a la solicitante que el Jardín Infantil particular **"Mio Bambino"**, ubicado en Calle Aníbal Pinto 848, comuna de Quilpué, región de Valparaíso, es un recinto no empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Según fiscalización realizada el día 04 de Octubre de 2012, el referido establecimiento no da cumplimiento a los requisitos exigidos para obtener el

empadronamiento, en lo particular: en el establecimiento no se encuentra documentación que garantiza el cumplimiento de la normativa de obras y sanidad, no se constata presencia de certificado de obras finales del inmueble, no se cuenta con informe sanitario ni resolución sanitaria; tampoco se encuentra patente comercial. Tampoco se encuentran legalizados los títulos técnicos y profesionales del personal, y no existen los contratos vigentes del personal recientemente incorporado. La puerta del nivel de transición y sala cuna mayor deben abrir en sentido de evacuación, lo que no ocurre en la especie. Las escalas internas y externas de acceso al segundo piso no cuentan con rejas de protección en inicio y final de 1.40 mt no escalable; en escala interna falta baranda en toda su extensión; se observan en general situaciones de falta de mantención de infraestructura: pintura de paredes, cielos, mantención, reparación de baños, entre otros.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante, en la forma requerida.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EMM/DML/APP/asc.-

Distribución:

- Solicitante (Sra. Pamela Zapata A.)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes